



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

BUENOS AIRES, 31 de marzo de 1978.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

VISTO la ordenanza n° 261 denominada Reglamento de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación permitió evaluar las bondades de sus disposiciones, como así también la necesidad de efectuar rectificaciones en algunos artículos a efectos de lograr una adecuación del texto con el espíritu que lo inspirara.

Que los ajustes necesarios no atañen a cuestiones de fondo sino que afectan a la forma, en particular en lo referente a su aspecto ejecutivo.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución n° 538-76 del Ministerio de Cultura y Educación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA :

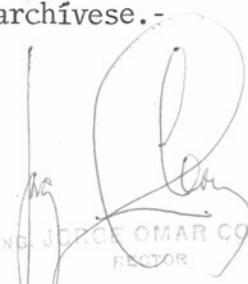
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Estudios que se agrega como parte integrante de la presente ordenanza, la que entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 1978.

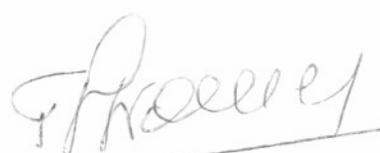
ARTICULO 2°.- Derogar la ordenanza n° 261.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 285



  
ING. JORGE OMAR CONCA  
RECTOR

  
SECRETARIO ACADÉMICO



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

1

### REGLAMENTO DE ESTUDIOS

#### CAPITULO 1°

##### DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 AMBITO DE APLICACION: El presente reglamento se aplicará obligatoriamente en todas las carreras que se dicten en las distintas unidades académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.
- 1.2 REGLAMENTACION: Las facultades regionales, por intermedio de sus Consejos Directivos, podrán dictar normas de implementación del presente reglamento que consideren oportunas, sin apartarse de su letra y espíritu, comunicando tales disposiciones al rectorado para su conocimiento.
- 1.3 EXCEPCIONES: Las unidades académicas no podrán establecer excepciones generales ni particulares a las disposiciones de este reglamento si ello no está especialmente autorizado.  
Los pedidos de excepción no autorizados especialmente, que merezcan el dictamen favorable de los Consejos Directivos, deberán elevarse al Consejo Superior para su resolución definitiva.
- 1.4 SITUACIONES NO PREVISTAS: Los casos no contemplados en el presente reglamento quedan sujetos a la decisión del Consejo Superior, los que serán establecidos como normas complementarias.

#### CAPITULO 2°

##### REGIMEN DE INGRESO

- 2.1 REQUISITOS GENERALES: Para ingresar en la Universidad Tecnológica Nacional, en cualquiera de las especialidades que se dicten en sus unidades académicas, se requerirá:
  - a) Haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo medio de enseñanza.
  - b) Cumplir con las disposiciones que sobre pruebas o forma de admisión estén vigentes en oportunidad de tramitar el ingreso.

11

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

2

//

- c) Cumplir con las exigencias de trabajo por cuenta propia o en relación de dependencia que establezca el Consejo Superior.
- d) Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen.

a) TÍTULOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL SECUNDARIO

- 2.2 TÍTULOS RECONOCIDOS: La aprobación de los estudios correspondientes a la enseñanza de nivel secundario quedará automáticamente acreditada con alguno de los títulos que a continuación se indican, expedidos por establecimientos educativos dependientes del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades, las Universidades Nacionales o las Universidades Provinciales, y por los establecimientos educativos privados reconocidos por la Nación o las Provincias:
- a) Técnico o bachiller técnico, en cualquier especialidad, egresado de los ciclos superiores de las escuelas nacionales de educación técnica u otros institutos de educación técnica del mismo nivel.
  - b) Egresados de los ciclos superiores de cualquier otro instituto de educación media, con el sistema de equiparación técnica que se establezca.
- 2.3 OTROS TÍTULOS: Los títulos y certificados de estudios no contemplados en el artículo anterior deberán ser autorizados expresamente por el Consejo Superior, antes de su aceptación por las unidades académicas. Cualquier interesado podrá presentar la correspondiente solicitud ante una unidad académica, acreditando la equivalencia de nivel con alguno de los títulos antes mencionados. El Consejo Superior podrá condicionar su autorización a la aprobación de los estudios complementarios o de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.
- 2.4 TÍTULOS EXTRANJEROS: Los aspirantes al ingreso que posean títulos de enseñanza de nivel secundario expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación; dichos títulos, según sea el carácter de los planes de estudios, deberán ser clasificados de acuerdo con el punto 2.2a) ó 2. 2b) para su posterior consideración.

*Handwritten initials*

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los aspirantes deberán gestionar la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos, ante la autoridad que corresponde, previamente a su inscripción.

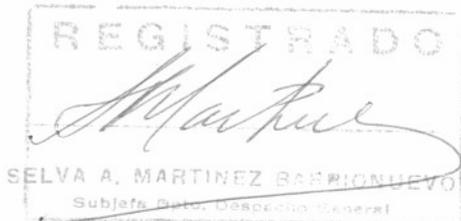
- 2.5 EQUIPARACION TECNICA: El Consejo Superior determinará el sistema de equiparación técnica que deberán cumplir los aspirantes a ingresar, egresados de los institutos que se mencionan en el artículo 2.2b), con el objeto de lograr un nivel de conocimientos técnicos básicos aceptables, similares a los que poseen los egresados de los institutos mencionados en a) del mismo artículo, de tal forma que los niveles de enseñanza que se impartan en las unidades académicas partan de homogéneos conocimientos específicos entre los alumnos.

### b) INGRESO

- 2.6 SISTEMA DE INGRESO: Los aspirantes a ingresar deberán, antes de su inscripción definitiva, satisfacer los requisitos generales establecidos en el artículo 2.1 y cumplir con las condiciones que establezca el Consejo Superior.
- 2.7 EXCEPCIONES: Podrán ingresar directamente a primer año sin cumplir los requisitos del artículo 2.1b), los siguientes aspirantes:
- Los egresados de las universidades argentinas o extranjeras y demás institutos de nivel terciario legalmente reconocidos que importen tres (3) o más años de estudios posteriores a los de nivel secundario y además posean los títulos y equiparación que prevé este capítulo.
  - Los alumnos provenientes de universidades argentinas y de otras carreras de la Universidad Tecnológica Nacional que hayan aprobado el primer año de una carrera afín a las que se cursan en esta universidad, o en su defecto, un conjunto de asignaturas que a juicio del respectivo decano, equivalgan a las que se dictan en el primer año de estudios de la especialidad elegida y además posean los títulos y equiparación que prevé este capítulo.

J/A

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

4

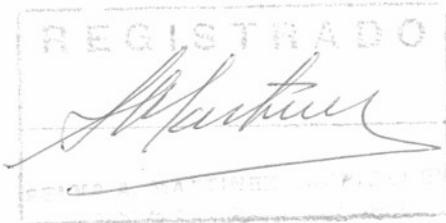
- 2.8 VALIDEZ: El cumplimiento de las condiciones de ingreso, habilitará para su inscripción solamente en la unidad académica y el año de la presentación.
- 2.9 EXCEPCION: Para los aspirantes que aprueben el ingreso y sean incorporados ese año al servicio militar obligatorio, la validez tendrá vigencia hasta el ciclo lectivo posterior al egreso de las filas de las Fuerzas Armadas.

### c) ACTIVIDAD LABORAL DEL ESTUDIANTE

- 2.10 INSCRIPCIÓN PROVISORIA: Los ingresantes quedarán inscriptos, con carácter provisorio, mediante la presentación, con anterioridad al cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso y dentro de los plazos fijados por cada unidad académica, de la documentación que en cada caso determine esta universidad pero que como concepto general consistirá en:
- a) Formulario oficial de ingreso, debidamente llenado.
  - b) Documento de identidad (D.N.I., L.C., L.E. y C.I.)
  - c) Certificación provisional (sintética o global) de estudios completos de enseñanza de nivel secundario expedida por el establecimiento donde terminó de cursar sin legalizar; en su defecto certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso la validez del cumplimiento de los requisitos que prevea el sistema de ingreso, quedará condicionada a la presentación de la certificación provisional indicada en primer término. Los alumnos extranjeros deberán cumplimentar los requisitos del artículo 2.4.
- 2.12 INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: La inscripción provisorio se convertirá en definitiva mediante el cumplimiento por parte del aspirante, de las normas que regulen el sistema de ingreso, o la resolución que declare al postulante eximido según las excepciones previstas en el artículo 2.7; y como concepto general, con la entrega de la siguiente documentación:

*[Handwritten initials]*

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

5

- a) Para los estudios cursados en el país, fotocopia del certificado de estudios completo o la constancia de iniciación del trámite expedido por el establecimiento respectivo de enseñanza de nivel secundario, a más tardar hasta los treinta (30) días corridos del comienzo oficial de las clases para la carrera respectiva. Se fija como plazo límite para la entrega del certificado de estudios completo debidamente legalizado el 31 de octubre del año de la inscripción.
- b) Certificado de trabajo en relación de dependencia o prueba fehaciente de dicha actividad por cuenta propia.
- c) Certificado de domicilio.
- d) Cuatro fotografías 4x4 fondo blanco, tres cuartos, perfil derecho.

2.13 LIBRETA UNIVERSITARIA: Las unidades académicas entregarán a cada alumno inscripto en forma definitiva, una "Libreta Universitaria" que acreditará su carácter de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos. Su presentación será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la universidad y acreditar condición de alumno, a los fines que estipule cada unidad académica.

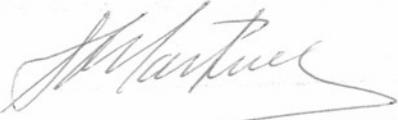
### CAPITULO 3°

#### REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

- 3.1 REQUISITOS GENERALES: Para obtener el reconocimiento por la universidad de asignaturas aprobadas en otros institutos se requerirá:
- a) Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en institutos reconocidos por este reglamento.
  - b) Que ellas sean equivalentes a las del plan de estudios que desee cursar el solicitante.

*[Handwritten signature]*

//

  
SELVA A. MARTINEZ BARRIONUEVO  
Subjefa Dpto. Desaccho General



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

6

- c) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios.
- d) Que los títulos de enseñanza de nivel secundario del solicitante cumplan con lo establecido en 2.2a) ó 2.4.

La Universidad Tecnológica Nacional podrá restringir el reconocimiento de asignaturas si la casa de estudios de donde proviene el alumno, no aplica reciprocidad en el reconocimiento de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional.

### a) INSTITUTOS RECONOCIDOS

- 3.2 NOMINA: Podrá solicitarse el reconocimiento por equivalencia de las asignaturas aprobadas en los siguientes institutos:
- a) Universidad Tecnológica Nacional, en otras especialidades o carreras
  - b) Universidades argentinas, oficiales y privadas legalmente reconocidas.
  - c) Institutos argentinos de nivel terciario, oficiales y privados legalmente reconocidos, con planes que importen tres (3) o mas años de estudios posteriores a los de nivel medio.
  - d) Institutos extranjeros, universitarios o de jerarquía similar, cuando los títulos que expidan tengan validez legal en el propio país de origen, y de acuerdo con las disposiciones que rijan en oportunidad de tramitarse el pedido de equivalencia.

El reconocimiento de asignaturas aprobadas en los institutos comprendidos en los incisos c) y d) estará condicionado a la comprobación del nivel académico de los estudios cursados, mediante el procedimiento que se establece en el artículo 3.3a).

### b) EQUIVALENCIA

- 3.3 CONDICIONES: El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:
- a) Las asignaturas cuyo reconocimiento se soliciten deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará comparando los planes de estudio en su totalidad, los programas de las asignaturas

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

7

equivalentes y las demás exigencias curriculares. En los casos de los incisos c) y d) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), se exigirá además, una prueba de control destinada a comprobar el nivel académico de los estudios aprobados.

- b) La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y rendir el resto.

No obstante, cuando las diferencias de contenido sean reducidas, o su importancia limitada, podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.

- c) El solicitante de la equivalencia deberá ser alumno regular en la universidad de origen y no haber interrumpido sus estudios durante más de seis (6) años, incluidos el de la solicitud. Cuando la interrupción sea de tres (3) a seis (6) años, se exigirá una prueba de actualización destinada a comprobar el grado de retención de los conocimientos fundamentales adquiridos.
- d) El número de asignaturas aprobadas por equivalencia estará limitado por la obligación de cursar y aprobar en esta universidad más del 50% de las asignaturas de la respectiva carrera durante un lapso no inferior al 50% de la duración prevista para la carrera.
- e) Se deberá respetar el régimen de correlatividades. Cuando se trate de alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional se tendrá en cuenta los trabajos prácticos aprobados de asignaturas equivalentes, a efectos de su inscripción en asignaturas correlativas, y una vez aprobado el examen final, en la especialidad o carrera en que fuera cursada la asignatura, se solicitará la equivalencia respectiva.
- f) Cuando la equivalencia se solicite por cambio de especialidad del alumno dentro de la Universidad Tecnológica Nacional y haya pasado a condición de pasivo, deberá regularizar su situación de acuerdo con el capítulo 7º del presente reglamento, previamente a que se de curso al pedido.

//



  
SELVA A. MARTÍNEZ BARRIONUEVO  
Subjefa Dpto. Descentralizado General



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

8

### 3.4 EXCEPCIONES:

- a) Los graduados en la Universidad Tecnológica Nacional en otras carreras, estarán exceptuados de las exigencias establecidas en los incisos c) y d) del artículo precedente.
- b) Los graduados en los demás institutos comprendidos en el artículo 3.2 estarán exceptuados de la exigencia establecida en el inciso c) del artículo precedente, y la exigencia del inciso d) del mismo quedará reducida, para ellos, a más del 30% de las asignaturas y un lapso no menor al 30% de la duración de la carrera.

#### d) PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS

### 3.5 SOLICITUD

3.5.1 Los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional que soliciten reconocimiento de equivalencias por cambio de especialidad o carrera, podrán presentar la solicitud respectiva en cualquier época del año lectivo. La solicitud de reconocimiento de equivalencias deberá ser acompañada por el certificado de trabajo que acredite la afinidad de éste con la nueva especialidad.

Para los casos anteriormente citados se podrá solicitar reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.

3.5.2 Los demás interesados deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de cada año en la unidad académica en la que deseen inscribirse, acompañando los programas de las asignaturas aprobadas, la constancia de su aprobación y el plan de estudios al que aquellos corresponden; todo debidamente certificado. Si provinieran de institutos extranjeros, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción, efectuada por traductor público nacional.

No podrán solicitar el reconocimiento de nuevas equivalencias durante el transcurso de la carrera.



//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

9

3.6 DICTAMEN DEL DEPARTAMENTO: La solicitud del interesado será remitida a los departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cu ya equivalencia se solicita; los respectivos directores deberán expe dirse sobre la procedencia de aquellas, en lo referente a las asig naturas específicas, previo informe de un profesor de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los ele mentos de juicio que se le requieran.

El dictamen del departamento deberá expresar:

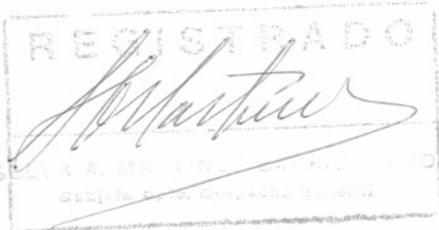
- a) Si existe la equivalencia invocada, indicando, en su caso, sobre la base del artículo 3.3 b), los temas que faltan según el programa originario y que deben ser materia de la prueba de complemento.
- b) En el caso de los incisos c) y d) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) deberá expresar además, si sobre la base de los elementos examinados, existe en principio, y sin perjuicio de la prueba de control establecida en el artículo 3.3 inciso a), equivalencia de nivel. La conclusión negativa excluye definitivamente esta última prueba y significa el rechazo de la solicitud de equivalencia de la asignatura.

3.7 RESOLUCIONES: El Consejo Directivo de cada unidad académica, examinados los antecedentes y el dictamen del departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

- a) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o pri vadas, y no correspondan las pruebas de complemento o de actualiza ción, el Consejo Directivo aprobará directamente la equivalencia solicitada.
- b) Cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.3 inciso b) o la prueba de actualización prevista en el inciso c) del mismo artículo, autorizará al decano a otorgar la equivalencia previa aprobación de las expresadas pruebas.
- c) Cuando se trate de asignaturas aprobadas en institutos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), el decano de la respectiva unidad académica tendrá la atribución de autorizar a que se tome la

AR

//



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

10

prueba de control establecida en el artículo 3.3 a). Con el resultado de las pruebas el Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definitiva.

3.8 PRUEBAS: Las pruebas de complemento, de actualización y de control establecidas en este reglamento se registrarán por las siguientes normas:

a) Las pruebas de complemento previstas en el artículo 3.3 inciso b) (temas con diferencia de contenido reducido, o importancia limitada, no incluidas en el programa originario) versarán sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes.

b) La prueba de control prevista en el artículo 3.3 inciso a) (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) y de actualización prevista en el artículo 3.3 inciso c) (interrupción de estudios) versarán sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por un profesor de la materia, aplicándose en lo demás, las normas comunes sobre exámenes. El tema de examen será sorteado con 24 horas de antelación.

3.9 REPETICION DE LAS PRUEBAS: La mesa examinadora que tomó una prueba con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la prueba.

3.10 ORDEN DE LAS PRUEBAS: Cuando correspondan, a la vez, pruebas de control y de complemento o de control y actualización, o de actualización y de complemento, se tomarán en ese orden, y la primera será eliminatoria luego de la repetición prevista en el artículo 3.9 que antecede, en caso de corresponder.

Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudios, el orden de los exámenes y sus aprobaciones deberá respetar el orden de correlatividad.

JAP

//



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

11

REGIMEN LECTIVO

- 4.1 CALENDARIO ACADEMICO: Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para su aprobación por el Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:
- a) Un período de clases que asegure el dictado efectivo de un mínimo de veinticinco (25) y no más de treinta (30) horas semanales de clases, de cuarenta y cinco (45) minutos cada una, durante treinta y dos (32) semanas y dividido en dos (2) cuatrimestres.
  - b) Tres turnos de exámenes generales, no incluidos en el período de clases, en las épocas y con los llamados que a continuación se indican:
    - primer turno: noviembre/diciembre (con tres llamados por asignatura)
    - segundo turno: febrero/marzo (con dos llamados por asignatura)
    - tercer turno: julio/agosto (con dos llamados por asignatura)
- 4.2 MESAS ESPECIALES: Podrán constituirse mesas especiales de exámenes, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de la carrera, adeuden hasta un máximo de tres asignaturas para graduarse y se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas. La formación de mesas especiales de exámenes, fuera de los turnos de exámenes generales, serán determinadas por el decano y delegado de cada unidad académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a siete (7) días corridos.
- 4.3 EXTENSION DE LOS CURSOS: Todas las asignaturas se dictarán en cursos anuales salvo disposiciones en contrario de los planes de estudio.
- 4.4 HORARIO LECTIVO: Los Consejos Directivos fijarán el horario lectivo de sus respectivas unidades académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades docentes, respetando las siguientes normas:

*[Handwritten mark]*

//



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

12

- a) El horario general deberá ser compatible con las obligaciones laborales o profesionales de los alumnos.
  - b) Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los años en que se dividen los planes de estudios.
- 4.5 PUBLICIDAD: El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad docente deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

### CAPITULO 5°

#### REGIMEN DE PROMOCION

- 5.1 REQUISITOS GENERALES: La promoción del alumno, durante la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios. Para la aprobación de una asignatura se requerirá:
- a) Inscribirse en ella
  - b) Cursarla regularmente, lo cual implica:
    - asistir a las clases teóricas y prácticas
    - aprobar los trabajos prácticos obligatorios
    - aprobar las pruebas o exámenes parciales que se establezcan de acuerdo con el artículo 5.8.
  - c) Aprobar el examen final de evaluación.

#### a) INSCRIPCION

- 5.2 INSCRIPCION EN PRIMER AÑO: La inscripción definitiva del alumno en la universidad implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudios, con excepción del caso en que el alumno tenga alguna asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores.
- 5.3 INSCRIPCION POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, respetando las siguientes normas:

79

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

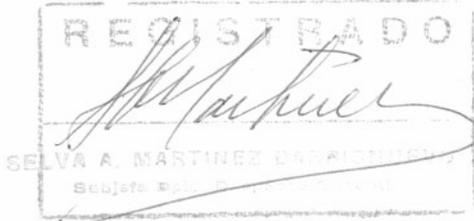
13

- a) Para inscribirse en asignaturas de segundo año del plan de estudios respectivo, el alumno deberá tener aprobadas tres materias de primer año y haber cursado regularmente las correlativas inmediatas de las asignaturas en las que se inscribe. En las tres materias mencionadas no se considerará Dibujo Técnico I.
- b) Para inscribirse en una determinada asignatura, de años superiores al segundo, deberá haber cursado regularmente sus asignaturas correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas medias (correlativas de correlativas).
- c) Deberá inscribirse, anualmente, en un número de asignaturas que no exijan más de treinta horas semanales de clase.
- d) No podrá cursar simultáneamente, asignaturas correspondientes a más años o cuatrimestres consecutivos que la mitad del tiempo asignado por el plan de estudios de la respectiva carrera.
- e) Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles, de acuerdo con el orden de inscripción.
- f) No se podrán inscribir alumnos que se encuentren en la condición de pasivos y no hayan sido readmitidos según las normas del capítulo 7° de este reglamento.
- g) El período de inscripción por asignaturas finalizará antes del comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en los artículos 6.10 y 7.6.

5.4 EXCEPCIONES: Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

- a) Cuando al alumno le faltare para terminar de cursar su carrera, un número de asignaturas igual o menor que el de las del último año del respectivo plan de estudios, no se aplicarán las normas del inciso b) y d) del capítulo 5° artículo 3.
- b) Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá en cuenta para la aplicación del inciso d) ni se aplicará a sus correlativas inmediatas la exigencia establecida en

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

14

- el inciso b) del capítulo 5º artículo 3.
- c) Cuando se produzca un cambio en los planes de estudios los decanos con acuerdo del Consejo Directivo podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos b) y d) del artículo 5.3 a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso de plan de estudios o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.
- d) Cuando el alumno ingrese por equivalencia, no se aplicará la correlatividad inmediata existente entre los distintos cursos de la asignatura "Síntesis Cultural". En el mismo caso, el decano podrá autorizar a solicitud del alumno, excepciones a la norma del inciso b) artículo 5.3 durante el primer año lectivo que éste curse en la universidad.

b) CURSADO

- 5.6 ASISTENCIA A CLASE: La inasistencia a más del 25% de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera:

La asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas-cátedra de clases correspondientes a cada asignatura en el cuatrimestre, de acuerdo con el calendario académico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará a la inscripción en las demás.

- 5.7 TRABAJOS PRACTICOS: Los trabajos prácticos, que serán obligatorios, para todas las asignaturas, deberán aprobarse hasta el último llamado del segundo turno de exámenes febrero-marzo del año siguiente de su realización. El incumplimiento de esta exigencia implicará la caducidad de la inscripción en la asignatura sin perjudicar en la inscripción de las demás.

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

### c) EVALUACION

15

5.8 NORMA GENERAL: Cada unidad académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que consideren más adecuados, con sujeción a las normas de este reglamento y le dará adecuada publicidad. Las pruebas o exámenes parciales serán optativos para las unidades académicas.

5.9 OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LAS ASIGNATURAS: La obligatoriedad de cursar regularmente las asignaturas no admite excepciones.

5.10 EXAMENES FINALES:

5.10.1 REQUISITOS: Para poder presentarse al examen final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura:

a) Haber cursado regularmente la asignatura.

b) Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

c) No encontrarse en la condición de alumno pasivo (capítulo 7° de este reglamento).

5.10.2 PLAZO: El examen final deberá aprobarse en alguno de los ocho turnos de exámenes posteriores a la terminación del curso. A tal efecto se computarán los tres (3) turnos anuales previstos en el artículo 4.1 b) de este reglamento.

No se computarán los turnos durante los cuales el alumno preste el servicio militar obligatorio. Vencido el plazo indicado, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la asignatura y volverla a cursar regularmente. En casos excepcionales plenamente justificados, únicamente para asignaturas de los dos últimos años del plan de estudios de la carrera y a pedido del alumno, los decanos podrán prorrogar dicho plazo, hasta un máximo de tres turnos más de exámenes, previa aprobación de una única prueba especial de actualización de los trabajos prácticos de la asignatura.

5.10.3 PROGRAMA DE EXAMEN: El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico completo vigente en el momento del examen.

//



## UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

//

16

- 5.10.4 EXAMINADORES: El examen final será tomado por mesas examinadoras constituídas, como mínimo por tres profesores preferentemente del respectivo departamento. En lo posible, el profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora.
- 5.10.5 CALIFICACION: El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del 0 al 10 (cero al diez). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, cuatro puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría y será siempre inapelable. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0= reprobado, 1/3= insuficiente, 4/5= aprobado, 6/7= bueno, 8/9= distinguido y 10= sobresaliente. El alumno que sea calificado con cero deberá recurrar la materia. La mesa examinadora tendrá la obligación de fundamentar por nota los motivos de dicha calificación.
- 5.10.6 ACTAS: El resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por dos (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el secretario académico de la unidad académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo decano. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá al rectorado para su archivo.
- 5.10.7 DECLARACION JURADA DEL ALUMNO: Previo a autorizarse a un alumno a rendir un examen final las unidades académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese conocer las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el artículo 5.10.1 de este capítulo.
- 5.10.8 PENALIDADES: La constatación por parte de las autoridades de las unidades académicas o del rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en 5.10.1 podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieron tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

gg

//

  
ALICIA MARTÍNEZ  
Subjefe de Despacho General



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

17

- 5.10.9 PUBLICIDAD: A los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las unidades académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.
- 5.10.10 REPETICION DE EXAMENES: El alumno que obtenga insuficiente en tres exámenes finales de una asignatura deberá recursarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción en otras materias que pudo realizarse por haber cursado la asignatura de referencia.  
Recursar voluntariamente una asignatura, significa que el alumno no podrá rendir examen final hasta tanto apruebe nuevamente los trabajos prácticos.
- 5.10.11 Se exceptúa del cumplimiento del artículo 5.10.10 cuando se trate de la última materia del plan de estudios.
- 5.10.12 No se podrá rendir más de una asignatura por día y en cada turno de exámenes (noviembre-diciembre, febrero-marzo o julio-agosto) el alumno no podrá rendir una sola vez la misma asignatura.

CAPITULO 6°

REGIMEN DE PASES

- 6.1 NORMA GENERAL: Dentro de la misma carrera las asignaturas aprobadas en una unidad académica de la universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.
- a) REQUISITOS Y EFECTOS
- 6.2 NORMAS GENERALES: El pase de alumnos de una unidad académica a otra, dentro de la universidad, se registrará por las siguientes normas:
- a) Cuando el alumno continúe la misma carrera o especialidad, se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
- b) Cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y, además, las del capítulo 3° (régimen de equivalencias). El trámite correspondiente a esto último se efectuará en la unidad académica de destino.
- 6.3 CAUSALES: Se considerarán únicas causales para solicitar el pase: el cambio de residencia o de lugar de trabajo del alumno y el cam-

//

5/11



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

18

bio de carrera cuando no exista en la unidad académica de origen, basado en la afinidad con la especialidad de su situación laboral.

6.4 REQUISITOS: Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar:

- a) El cambio de su residencia o de su lugar de trabajo y la dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clase en la unidad académica de origen.
- b) El cambio de la especialidad en su situación laboral.

6.5 EFECTOS: El pase producirá los siguientes efectos:

- a) El alumno estará obligado a continuar inmediatamente sus estudios en la unidad académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.
- b) Los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas íntegramente en la unidad académica de origen deberán rendirse en la de destino.
- c) En caso que la unidad académica de destino no cuente con la especialidad a que corresponda la asignatura se formará una mesa especial a tal efecto.

6.6 PROHIBICION: No se podrá solicitar el pase al solo efecto de rendir en la unidad académica de destino exámenes de asignaturas cursadas en la unidad académica de origen, con la única excepción que ello sea para finalizar la carrera y en ese caso cuando la distancia entre ambas unidades académicas supere los 200 Km.

La violación de esta prohibición traerá aparejada la anulación de los exámenes correspondientes.

### b) PROCEDIMIENTO DE PASES

6.7 TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN: El alumno deberá solicitar el pase en la unidad académica de origen, acompañando los certificados o comprobantes que acrediten las causales indicadas en el artículo 6.4. El decano, previo estudio del caso, dictará resolución y la comunicará al rectorado, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe du-

GA

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

19

rante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.

- 6.8 TRAMITE EN EL RECTORADO: El rectorado dictará resolución definitiva y en caso de ser ella favorable, la comunicará a la unidad académica de destino, acompañando toda la documentación indicada en el artículo anterior. En caso contrario, la devolverá a la unidad académica de origen.
- 6.9 TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE DESTINO: Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la unidad académica de destino, los trámites comunes para su inscripción. La unidad académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes y en especial, las invocadas para solicitar el pase.
- 6.10 PASE PROVISORIO: En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la unidad académica de origen un certificado provisorio, extendido por el secretario académico, en el que conste su condición de tal, especialidad o carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación a la unidad académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la unidad académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

### CAPITULO 7°

#### ALUMNOS PASIVOS

- 7.1 ALUMNOS PASIVOS: El alumno que en el transcurso de un año lectivo (desde el primer día de clase hasta el último turno de examen de febrero/marzo) no apruebe, por lo menos una asignatura del respectivo plan de estudios, pasará a la condición de alumno pasivo. Para la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
- a) No se computará el año del ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional.

//



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

20

b) No incurrirá en la condición de alumno pasivo aquel que esté cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

7.2 TRAMITE DE READMISION: La solicitud de readmisión deberá ser presentada antes de la iniciación del período lectivo y será resuelta por la autoridad a cargo de la unidad académica previo dictamen de una Comisión de Readmisión, integrada por tres (3) profesores. Esta comisión además preparará los programas especiales y tomará los exámenes de readmisión cuando corresponda, directamente o por intermedio de los profesores, que a su solicitud, designe dicha autoridad.

7.3 READMISION SIN EXAMEN: La readmisión del alumno pasivo, sin examen previo, podrá otorgarse solo una vez en el transcurso de la carrera, cuando se considere que la interrupción de los estudios no ha ocasionado una disminución grave de los conocimientos adquiridos. A los efectos de esta apreciación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El tiempo de efectiva interrupción de los estudios, que no podrá exceder de tres años.
- b) La causa de la interrupción.
- c) El rendimiento anterior del alumno.

7.4 READMISION CON EXAMEN: Cuando no sea aplicable el artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la readmisión del alumno pasivo, hasta dos veces más en el transcurso de la carrera, se otorgará previa aprobación de un examen especial, recuperable según lo dispuesto en el artículo 3.9.

El examen de readmisión tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios y versará sobre los temas fundamentales de asignaturas básicas y técnicas aprobadas anteriormente. El tema del examen será comunicado al alumno con 24 horas de anticipación.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

21

- 7.5 READMISION CONDICIONAL: Si por motivos justificados la unidad académica no pudiera resolver en tiempo el trámite de readmisión, el alumno no podrá inscribirse y cursar condicionalmente las asignaturas que desee de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

### CAPITULO 8°

#### CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 8.1 CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Las unidades académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del decano, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable.

Cuando se solicite, además, su legalización por la universidad, llevará también la firma del rector o de personal jerárquico previamente autorizado por el rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.
  - b) Carrera, especialidad o plan de estudios correspondientes.
  - c) Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según el plan de estudios.
  - d) Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.
  - e) Fecha de aprobación de cada asignatura cuando corresponda.
  - f) Calificaciones obtenidas (en número y letras).
- 8.2 CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS: El certificado final de estudios que servirá de pase para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudios o de no faltar ninguna asignatura por aprobar.

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

22

8.3 CONSTANCIAS DE TRAMITES: Las unidades académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

8.4 DIPLOMAS PROFESIONALES: La universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera o especialidad, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el rectorado y será firmado por el rector, el decano, los respectivos secretarios académicos y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

- a) Apellido y nombres completos del graduado.
- b) Lugar y fecha de su nacimiento.
- c) Fecha de graduación (último examen aprobado).
- d) Título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento.
- e) Fecha de otorgamiento del diploma.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudios el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de....."

8.5 CASO ESPECIAL: En caso de cambio de denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

8.6 PROCEDIMIENTO: El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la unidad académica en la que terminó sus estudios.

*[Handwritten signature]*

//



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

23

- b) La unidad académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8.1 y 8.2 que llevará las firmas del decano y del secretario académico y lo elevará a la universidad.
- c) El rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior para su aprobación mediante resolución expresa.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, el rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo remitirá a la unidad académica, debidamente firmado por el rector y el secretario académico de la universidad. En la unidad académica el diploma será, a su vez, registrado y firmado por el decano, el secretario académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente.

8.7 DUPLICADOS: La universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la universidad.
- b) Cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico, publicado en un diario del lugar, en el que solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La unidad académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de comprobar todos los extremos invocados, luego de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

*[Handwritten mark]*

//

  
SELVA A. MARTÍNEZ DE LA CRUZ  
Subjefa Dpto. Despacho General



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

//

24

c) En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento y la anulación del original, con expresión de la causa que la motiva.

CAPITULO 9° TRANSITORIO

- 9.1 Lo dispuesto en el artículo 3.5.1, tendrá vigencia efectiva a contar desde el 1° de abril de 1977.
- 9.2 Lo dispuesto en el artículo 5.10.10 tendrá comienzo de aplicación, es decir, se empieza a computar las tres fechas de aplazos en una misma asignatura, a partir del 1° de abril de 1977.-

\_\_\_\_\_